



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS CORRESPONDIENTES A LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA PARA EL CURSO 2016/2017.”

Esta Secretaría General Técnica de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, en relación con el “proyecto de decreto por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria para el curso 2016/2017”, emite el siguiente:

INFORME

1.Marco normativo y competencial

El artículo 31 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, señala que es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que le atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y del alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El artículo 81.3b) de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la redacción dada por el Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, determina que la Comunidad



Autónoma fijará los precios públicos y derechos de los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Para los restantes estudios, serán fijados por el consejo social de la respectiva universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.c) de la citada ley orgánica, y en el artículo 75.3.f) de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema Universitario de Galicia.

Según el artículo 29 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, corresponde a la secretaría general técnica emitir informe sobre los anteproyectos de ley y proyectos de reglamentos de la consellería y tramitarlos.

2. Acierto y oportunidad

Como ya se señaló, la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades determina que la Comunidad Autónoma fijará los precios públicos y derechos de los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, le otorga a los referidos importes a consideración de precios públicos; por su parte, la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo 43 que se entiende por precios públicos.

Resulta necesario proceder a la fijación de los dichos precios públicos para el curso 2016/2017, toda vez que, dada la situación macroeconómica actual los precios públicos para el curso 2016/2017 no sufrirán incremento alguno sobre los precios establecidos para el curso 2015/2016.

Resulta por lo tanto preciso proceder la aprobación del proyecto de decreto de cara al proceso de matrícula del curso 2016/2017.

3. Tramitación

Por lo que respeta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia.

Así, el centro directivo impulsor remitió a la Vicesecretaría General el borrador de la disposición acompañado de los documentos que se relacionan, (artículo 41.2. apartados la), b), d), de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre):

- Una memoria justificativa sobre su legalidad, su acierto y su oportunidad.
- Una memoria económico-financiera.
- Una tabla de vigencias.

Una vez recibida la documentación y después de su estudio, el Servicio Técnico-Jurídico de la Consellería, elaboró el preceptivo informe y se obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria (artículos 41.2 c) y 41.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, este se publicó en la página web de la Consellería (Portal de transparencia y gobierno abierto), en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y artículo 41.4 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).



En la tramitación del anteproyecto y al amparo de lo exigido en el artículo 42 de la LOFAXGA así como en la pertinente normativa sectorial de aplicación, se solicitaron, con fecha 28 de abril de 2016, informes a la Secretaría General de Igualdad y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

La Dirección General de Planificación y Presupuestos emitió su informe favorable con fecha de 2 de mayo de 2016 y la Secretaría General de Igualdad emitió su informe de impacto de género con fecha de 12 de mayo de 2016. Asimismo, en su reunión de 8 de junio de 2016 el pleno del Consejo Gallego de Universidades acordó por unanimidad informar favorablemente el proyecto de decreto.

4. Legalidad

El proyecto se someterá a la aprobación definitiva de la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y finalmente se remitirá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello da Xunta de Galicia, según el artículo 43 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

De acuerdo con lo indicado se considera que este proyecto de decreto reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo **informa favorablemente** (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 17 de junio de 2016.

La secretaria general técnica

Jesús Oitavén Barcala

